

Poder Judicial de San Luis

ADM 3282/17

"NOVILLO RAUL ANTONIO S/ INSCRIPCION COMO PERITO CONTADOR" ADM 3282/17"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 246-STJSL-SA-2017.-

San Luis, TRECE de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de excusación en: NOVILLO RAUL ANTONIO S/ INSCRIPCION COMO PERITO CONTADOR" ADM 3282/17";

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 04-12-17, la Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Lilia Ana Novillo, se excusó de intervenir en las presentes actuaciones, en razón de encontrarse vinculada por parentesco en segundo grado de consanguinidad, con el CPN Raul Antonio Novillo, quien ha solicitado inscripción como Perito de Oficio para actuar en el Poder Judicial conforme lo dispuesto por Acuerdo N° 688/17.-

Que en relación a la causal de parentesco contenida en los incisos 1° y 2° del art. 17 del CPCyC, se ha dicho que su fundamento *"...reside en la posibilidad de que el afecto que normalmente genera el vínculo familiar comprometa la imparcialidad del juez. Asimismo, cualquier tipo de parentesco consanguíneo – matrimonial o extramatrimonial- dentro del grado establecido en la ley, configura causal de recusación..."* Lino E. Palacio y Adolfo Alvarado Velloso, *Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (Explicado y Anotado)*, Tomo I) arts. 1 al 33, Rubinzal Culzoni Editores, año 1997, pág. 432. De tal guisa, el parentesco de la Ministro que se excusa con el Perito Contador, configura causal de excusación de acuerdo al art. 17 inc. 1° del CPCyC, motivo por sí solo suficiente para receptarse lo solicitado.-

Por ello, **SE RESUELVE:** Hacer lugar a la excusación de la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Lilia Ana Novillo.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO y por la Sra. Magistrada Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-